Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la capital de la Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las presentes actuaciones a conocimiento de esta Procuración General, en razón de una cuestión negativa de competencia planteada nuevamente por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, con motivo de los resultados obtenidos de las medidas probatorias practicadas, a través de las cuales se pudo establecer que el dinero proveniente de la caja de ahorro en el Banco Ciudad perteneciente a Analía Paola S M que había sido depositado fraudulentamente en la cuenta bancaria perteneciente a Elisa María Ester G en el Banco de la provincia de Buenos Aires, ubicado en la ciudad de Lincoln, había sido debitado, el mismo día, mediante cuatro extracciones desde distintos cajeros automáticos ubicados en la capital de la provincia de Córdoba.

Como consecuencia de ello, el magistrado nacional, una vez más, se declaró incompetente, y esta vez, remitió las actuaciones al Juzgado de Control y Faltas n° 5 de la capital de la provincia de Córdoba, al considerar que en tanto la cuenta de G habría sido utilizada como puente para girar el dinero que inmediatamente fue efectivizado en esa provincia, donde, además, se encuentra registrada la línea telefónica -que corresponde a una persona que residiría en la ciudad de Villa Carlos Paz- desde la que se habría efectuado la comunicación que indujo a engaño a la denunciante, concluyó que el delito de estafa debería investigarse en esa jurisdicción.

El juez cordobés, por su parte, rechazó la asignación al entender que aun cuando la titular de la línea telefónica residiría en esa provincia y algunas de las extracciones habrían sido efectuadas desde cajeros automáticos ubicados en esa sede, el prefijo de la línea desde la que se realizó la maniobra fraudulenta correspondería a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde, además, se domicilia la víctima y se produjo la disposición patrimonial perjudicial.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó trabada la contienda.

En mi opinión, las diligencias a las que hace referencia el magistrado nacional para reeditar la discusión sobre la competencia, no alcanzan para definir la cuestión, en tanto del informe remitido por el Banco de la provincia de Buenos Aires correspondiente a los movimientos realizados a través de canales electrónicos efectuados desde la cuenta bancaria de G que habría sido utilizada como medio para hacerse del dinero perteneciente a S M -tres mil pesos- a través de cuatro extracciones en cajeros automáticos de la provincia de Córdoba, también surge que se efectuaron cuatro transferencias por aproximadamente treinta y cinco mil pesos, a otra cuenta de destino correspondiente al Banco de Formosa, sin que hubiera sido verificado el protocolo de seguridad IP desde las que se realizaron, la sucursal en la que se encuentra radicada, como así tampoco se identificó al titular, ni se ha realizado el seguimiento de la ruta del dinero una vez ingresado en la cuenta de esa entidad bancaria.

Sobre esa base, entiendo que subsiste hasta el momento la situación que existía al emitir opinión el 13 de abril pasado y, consecuentemente, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, proseguir con el trámite de esta causa (Fallos: 323:1808, entre muchos otros) sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 15:19:21